



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-031-15

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, treinta de enero del año dos mil quince.- Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de junio del año dos mil once de referencia **EM-001-011-08-2011**, derivado de la revisión a los **Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible de la Agencia ENEL - Waspam**, Región de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período comprendido del uno de julio de dos mil nueve al treinta de junio de dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno vigente, aplicado a las operaciones que



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-031-15

se llevan a cabo en la Agencia de Waspam; **b)** Verificar que los ingresos producto de colecta por venta de energía eléctrica en la Agencia Waspam, se registren y se depositen íntegra y oportunamente a la fecha de nuestra revisión y de acuerdo a las Normas Técnicas de Control Interno y las normativas internas para los sistemas aislados y determinar el volumen de la cartera morosa en el período sujeto a nuestra revisión; **c)** Verificar que los desembolsos de efectivo para gastos operativos de la Agencia, se hayan ejecutado de acuerdo al presupuesto aprobado, las normas técnicas de control interno emitidas por la empresa y las normativas internas para los sistemas aislados; **d)** Determinar si los ingresos recibidos, depositados y registrados, son reales y corresponden al período que se está examinando; **e)** Verificar si los ingresos, egresos efectuados, cartera y combustible se encuentran razonablemente presentados en los informes mensuales emitidos por la Agencia y corresponden al período que se está examinando y **f)** Verificar las cantidades de combustible enviado y recibido en la Agencia y que sea el realmente consumido por las plantas eléctricas para la generación de energía eléctrica en el período auditado.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina, que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** El informe concluye que: “En lo general la Agencia Waspam, ha venido aplicando satisfactoriamente las normativas de control interno establecidas por la empresa para los ingresos, egresos, cartera y combustible. Sin embargo, se han producido algunas situaciones que son contrarias a las sanas prácticas de la aplicación de las normativas de control interno en vigencia, como son el Manual de Normas Operativas para los Sistemas Aislados y Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la empresa; producto de lo cual se han derivado algunas situaciones que se debieron en parte a descuido y falta de control y



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-031-15

seguimiento por el Jefe de la Agencia, Contador de la Agencia y el área administrativa de la Gerencia de Distribución de Zonas no Concesionadas, tales como: El Jefe de la Agencia no tiene medidor para consumo de energía eléctrica; falta de registro de facturas canceladas, sin embargo se verificó que el efectivo fue depositado en las cuentas de la Agencia; falta de gestión de cobro a clientes activos; facturas rectificadas sin que existiere un reclamo por escrito por parte del cliente y de forma recurrente a clientes que han presentado reclamos en varios meses consecutivos; excesos en los pagos de: servicios de fotocopia y viáticos con respecto a lo presupuestado; facturas, recibos u hojas de viáticos que no corresponden al mes que se está rindiendo; falta de instrumento adecuado para la medición y control del combustible a utilizar en la Agencia; entrega de combustible a la comunidad de Bulkiamp en el año dos mil nueve, sin documentación que detalle las cantidades de diesel entregadas para la generación de energía. *Se dio seguimiento a las recomendaciones derivada de la Auditoría Especial a los Ingresos, Egresos, Cartera y Combustible, del período anterior que abarcó del uno de marzo de dos mil ocho al treinta de junio de dos mil nueve, de las cuales solo se ha implementado un 29%, debido a lo cual en esta auditoría se determinaron situaciones recurrentes que es necesario sean implementadas las recomendaciones que se plantean en el presente informe.* **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD (ENEL)**, en fecha veintidós de junio del año dos mil once de referencia **EM-001-011-08-2011**, derivado de la revisión a los **Ingresos, egresos, cartera y combustible de la Agencia ENEL - Waspam**, Región de la Costa Caribe Norte (RACCN), por el período comprendido del uno de julio de dos mil nueve al treinta de junio del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-031-15**

funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada y; **III)** Por las recomendaciones señaladas, así como por las pendientes de implementar que se señalan en el informe examinado, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Dieciséis (916) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día treinta de enero del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-